

3. Ángel Rafael Paniagua Zabala por el de **ANGELO PANIAGUA ZABALA**.
4. Ambrocia Leticia Javiel Acosta por el de **LETICIA JAVIEL ACOSTA**.
5. Maximino Álvarez Medrano por el de **MAXIMO ALVAREZ MEDRANO**.
6. Melvin Javier Nuñez Guerrero por el de **STEVEN WADDYS NUÑEZ GUERRERO**.
7. Ysaury Mieses Rojas por el de **HELBEART MIESES ROJAS**.
8. Fidelia Antonia Ulloa Pérez por el de **MERCEDES ULLOA PEREZ**.

Artículo 2. Se modifica el artículo 1, numeral 6 del decreto número 311-19, del tres de septiembre de 2019, para que se lea y sea lo correcto, Mari Luz Castillo por el de **MARÍA LUZ CASTILLO**.

Artículo 3. Envíese a la Junta Central Electoral para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 15-20 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Eduardo Montero, alias Richard Montero, alias Richard DJ Fría (Montero). G. O. No. 10968 del 17 de enero de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 15-20

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 1172, del 9 de octubre de 2019, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Eduardo Montero, alias Richard Montero, alias Richard DJ Fría (Montero)**, por motivo de los cargos que se le imputan en el expediente núm. 1585CR00511, del 12 de agosto de 2015, también conocido como acusaciones números 15-0511-1, 15-0511-2, 15-0511-3 y 15-0511-

4 (acusaciones de la 1 a la 4, respectivamente), del Tribunal Superior de la Mancomunidad de Massachusetts, condado Worcester, los cuales son los siguientes:

Acusación 1, homicidio, en violación al Capítulo 265, Sección 1 de las leyes generales de Massachusetts.

Acusación 2, posesión de un arma de fuego cargada mientras no se encontraba en su casa o lugar de trabajo, en violación al Capítulo 269, secciones 10 (a) y 10 (n), de las leyes generales de Massachusetts.

Acusación 3, posesión de un arma de fuego mientras no se encontraba en su casa o lugar de trabajo, en violación al Capítulo 269, Sección 10 (a) de las leyes generales de Massachusetts.

Acusación 4, posesión de munición sin poseer una tarjeta de identificación de arma de fuego, en violación del Capítulo 269, Sección 10(h), de las leyes generales de Massachusetts.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública celebrada el 11 de diciembre de 2019, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Eduardo Montero, alias Richard Montero, alias Richard DJ Fría (Montero)**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de la Segunda Sala ser entregado a las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que den lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 16 del Tratado de Extradición, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Eduardo Montero, alias Richard Montero, alias Richard DJ Fría (Montero)**, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, que establece el Código Procesal Penal, del 19 de julio de 2002.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, del 10 de junio de 2016.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, que establece el Código Procesal Penal, del 19 de julio de 2002.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, del 30 de mayo de 1993.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **Eduardo Montero, alias Richard Montero, alias Richard DJ Fría (Montero)**, por motivo de los cargos que se le imputan en el expediente núm. 1585CR00511, del 12 de agosto de 2015, también conocido como acusaciones números 15-0511-1, 15-0511-2, 15-0511-3 y 15-0511-4 (acusaciones de la 1 a la 4, respectivamente), del Tribunal Superior de la Mancomunidad de Massachusetts, condado Worcester, los cuales son los siguientes.

Acusación 1: Homicidio, en violación al Capítulo 265, Sección 1, de las leyes generales de Massachusetts.

Acusación 2: Posesión de un arma de fuego cargada mientras no se encontraba en su casa o lugar de trabajo, en violación al Capítulo 269, secciones 10(a) y 10(n), de las leyes generales de Massachusetts.

Acusación 3: Posesión de un arma de fuego mientras no se encontraba en su casa o lugar de trabajo, en violación al Capítulo 269, Sección 10(a), de las leyes generales de Massachusetts.

Acusación 4: Posesión de munición sin poseer una tarjeta de identificación de arma de fuego, en violación del Capítulo 269, Sección 10(h), de las leyes generales de Massachusetts.

Párrafo. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Eduardo Montero, alias Richard Montero, alias Richard DJ Fría (Montero)**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 16-20 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Jeifry del Rosario Gautier. G. O. No. 10968 del 17 de enero de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 16-20

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 765, del 16 de julio de 2019, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Jeifry del Rosario Gautier**, por motivo del cargo que se le imputa en el acta de acusación núm. 17-20412 CR Middlebrooks/Garber, del 15 de junio de 2017, también conocida como 17-CR-20412-MIDDLEBROOKS y 1:17-cr-20417-DMM, del Tribunal del Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Florida, el cual es el siguiente:

Cargo: Asociación delictuosa para distribuir a sabiendas cinco o más kilogramos de cocaína, con la intención de importarlos ilegalmente a los Estados Unidos, con conocimientos o causa razonable para creer que dicha sustancia controlada se importa ilegalmente a Estados Unidos, en violación de las secciones 963, 959 (a) y 960 (b) (1) (B) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano Jeifry del Rosario Gautier, por instancia núm. 4308, del 22 de julio de 2019, del procurador general de la República.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública celebrada el 10 de diciembre de 2019 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Jeifry del Rosario Gautier** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de la Segunda Sala ser entregado a las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos para que sea juzgado por el cargo que se le imputa.